

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
DEMANDANTES: HUMBERTO TULANDE OCAMPO Y OTROS  
RADICADO: 63 001 31 03 001 2021 00117 00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Armenia Q., veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En auto inadmisorio del 9 de junio de 2021 se indicó:

“1. El decreto 806 de 2020 se estipula en su artículo 6 que: “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, **simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”. (negrilla y subraya fuera de texto). Verificado el correo remitido de la demanda no se advierte que haya sido remitido a la codemandada vía correo electrónico. En consecuencia, **deberá remitir de manera simultánea al correo de la sociedad codemandada como al del Centro de Servicios, la demanda y sus anexos**”.

Tal remisión no se hizo de manera simultánea como exige la norma y el auto referido. Con tal simultaneidad es posible verificar que sean remitidos demanda y anexos completos, esa es la finalidad de la norma, pero en este caso en la subsanación no se cumplió con lo exigido en el presupuesto normativo, por lo tanto, se rechazará la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

**RESUELVE**

**RECHAZAR** la presente demanda para proceso verbal **RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL**, promovido por **HUMBERTO TULANDE OCAMPO Y OTROS**.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f0c954f2a705f5215867568aca37a6ad8751c802db13b031aa548b421913eof6**

Documento generado en 22/06/2021 05:50:40 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**